

AUTO No. 06878

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

I) ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2003ER27585 de fecha 20 de agosto de 2003, el señor HÉCTOR SAAVEDRA ORTIZ, quien manifestó actuar en calidad de Jefe O/A Gestión Ambiental (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, permiso para ejecutar los trabajos de rehabilitación vial de la calle 90 entre Av Ciudad de Cali y cra 81 Bis, en la ciudad de Bogotá, pertenecientes al contrato IDU-066-2002, en horario nocturno y por un término de 2 meses.

Que con ocasión de lo anterior, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, profirió el Auto N° 1720 del 26 de Agosto de 2003, mediante el cual dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, para el otorgamiento del permiso para la utilización de equipos de construcción en horario nocturno que puedan ocasionar ruido, para la ejecución del proyecto: Rehabilitación de vías para rutas alimentadoras de Transmilenio de

AUTO No. 06878

la estación intermedio Calle 80 de la Calle 90 entre Avenida Ciudad de Cali y Cra 81 Bis. Decisión administrativa de la cual no se evidencia prueba de la notificación.

Que por su parte, la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, emitió el Concepto Técnico SAS N° 7217 de fecha 29 de octubre de 2003, el cual consideró:

“Una vez analizada la solicitud hecha por el IDU, esta Subdirección NO considera viable otorgar el permiso en mención, hasta tanto el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – no informe en detalle cuales serán las actividades a ejecutar para el desarrollo de la obra y determine cuales serán las fechas de inicio y terminación de la misma.

Por lo descrito anteriormente se solicita a la Subdirección jurídica, oficiar inmediatamente al IDU para que dicho instituto anexe la información solicitada.”

**II) COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 06878

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

III) RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

AUTO No. 06878

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

IV) CONSIDERACIONES

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, y le establece la obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a los principios rectores de la administración pública, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y añade, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en igual sentido, por virtud de lo preceptuado en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo actualmente vigente, el ejercicio de la función administrativa debe fundarse entre otros, en los principios de economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, buena fe, debido proceso y eficacia; destacándose este último, cuya finalidad es procurar la efectividad del derecho material de las actuaciones administrativas.

Que una vez revisado el expediente administrativo DM-03-2003-1056, se evidenció que el trámite requerido por el INSTITUTO DE DESARROLLO

AUTO No. 06878

URBANO – IDU, fue el otorgamiento de permiso para ejecutar los trabajos de rehabilitación vial de la calle 90 entre Av Ciudad de Cali y Cra 81 Bis, en la ciudad de Bogotá, pertenecientes al contrato IDU-066-2002, en horario nocturno y por un término de 2 meses, el cual fue solicitado mediante el radicado 2003ER27585 de fecha 20 de agosto de 2003.

Que por su parte, la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio trámite a la solicitud radicada, para lo cual emitió el Concepto Técnico SAS N° 7217 de fecha 29 de octubre de 2003, mediante el cual consideró no viable otorgar el permiso para realizar trabajos de rehabilitación vial en horario nocturno hasta tanto la entidad no informe en detalle cuáles serán las actividades a ejecutar para el desarrollo de la obra y determine cuáles serán las fechas de inicio y terminación de la misma.

Que dentro del expediente no reposan más trámites diferentes a los enunciados en los antecedentes del presente acto administrativo y que para la fecha han transcurrido más de once (11) años desde el momento en que se radicó la solicitud, por tanto este despacho considera que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, desistió de su intención de continuar los trámites tendientes a ser otorgada favorablemente la autorización; por lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente administrativo SDA-03-2003-1056, .

Que por su parte, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, estableció que las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el interesado y se le dará también publicidad, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo 70 de la misma Ley.

Considerando que en el presente caso, el archivo de la actuación administrativa del trámite de autorización, pone fin a ésta, se ordenara la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 06878

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2003-1056**, proferidas a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U., en materia de no conceder el permiso para ejecutar los trabajos de rehabilitación vial de la calle 90 entre Av Ciudad de Cali y Cra 81 Bis, en la ciudad de Bogotá, pertenecientes al contrato IDU-066-2002, en horario nocturno y por un término de 2 meses, el cual fue solicitado mediante el radicado 2003ER27585 de fecha 20 de agosto de 2003, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6, representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27, en esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 06878

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme con lo anteriormente decidido désele traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: DM-03-2003-1056

Elaboró:

Leidy Cuadros Basto	C.C:	1014181098	T.P:	187834	CPS:	CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/09/2015
---------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/12/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Leidy Cuadros Basto	C.C:	1014181098	T.P:	187834	CPS:	CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/09/2015
---------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/12/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

AUTO No. 06878

CPS:

FECHA 27/12/2015
EJECUCION: